

4-435-23

1867

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *obras*

MADRID.

CLASE *Reformas*

Expediente instruido a instancia de D.ª Fernanda
de Diego, dueña de la Casa n.º 16. de la Calle de
toledo, en solicitud de que se le permita no derribar
el pequeño trozo de fachada que ha tenido que recons-
truir al reformar esta

1867

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE



N.º folio 13/15
Almoro, Senor,

Oficina de la Aud.^a

Febrero 28

Asu. al Gov. Ar-
requecto de la
Seccion

Al Sr. Alcalde
de Madrid

El que suscribe,
da á V.S. parte que
en la casa n.º 16. de la
calle de Toledo se es-
tan ejecutando obras
de reparacion, de las
que estan prohibidas
colocando pies derechos
en la 1.ª bujia, y toma
trabaja para fortalecer
el edificio, sin
de asi que se licen-
cia que tiene, solo
se limita á la repa-
racion de las tubos
de la mudiancia,
por lo que he man-
dado al encargado de

misma que suspen
da hasta tanto V.S.
determina otra cosa

Lo que tengo el ho
nor de portarle a
a V.S. y a los efuto
oportunos,

Dirigiu a V.S. y en
Madrid el 27 de Feb. 1800

El Imp.^o de dia
Jose M.^o Romero

Excmo. Sr. Teniente de Alcalde,
Ayuntamiento de Madrid

Yo el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la
Audrencia

En vista del parte anterior del Jefe
Inspector de Policía Urbana del Distrito
decomunicando las obras prohibidas
que se ejecutan en la casa n.º 16 mo
denro de la calle de Toledo, he prac-
ticado el reconocimiento necesario, y
resulta; que en la primera travesera
se ha contruido de nuevo todo el
extremo de planta baja y princi-
pal con lumbrates generales y piez
derechos labrados, obra prohibida pa-
ra las casas sujetas a nueva ali-
neacion por la regla 4.ª de la
Real orden de 9 de Febrero de 1863

En consecuencia y para
la aplicacion procedente de lo man-
dado en las reglas 11.ª y 12.ª de la
misma Real orden, pongo con ven-
to contra las obras en suspenso inte-

sin se resuelve en el particular, se
se notifique al arquitecto Directo
de aquellas, para que por escri
to manifieste a esa Tenencia
de Alcaldia de una manera cla
ra y precisa todas las obras que
ha ejecutado en dicha finca y
principalmente en su primera
crucija.

Madrid 20 de Mayo del 888

Josquin Maria Vega

Mayor

Como su superior el Sr.
Arquitecto. Anillo

querimiento. En la villa de Madrid a cua-
tro de Mayo de mil ochocientos ve-
senta y ocho: yo el Sr. regente con el
oficio anterior a D. Fernando de Die-
go, dueno de la casa n.º diez y seis de la
calle de Toledo, y el Arquitecto Director
D. Felipe Somala Lombardo los que
enterados digeron lo que daban y firman
a continuacion de que certifican

Felipe Somala
Lombardo

Por mi M.º politico
D. Fernando de Diego

Angel de la Parra

Antonio Navaron



Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the right edge. The text is in cursive and includes the letters 'Ma' and 'sy'.



Señor Teniente Alcalde del Distrito de la Audiencia
de esta Capital.

Mano y
diga el Sr.
quintero
sus señas
su nombre

D.ª Fernanda de Diego y D. Felipe Lombardo Lombardo, tienen aquella parte de casa número diez y seis de la Calle de Toledo y quince de la de Cuchilleros, y este Arquitecto encarga a la Dirección de las obras que se están ejecutando en dicha casa, a V.S. hace presente. La D.ª Fernanda que el día 8 de Mayo del presente año presentó una instancia al Sr. Sr. Alcalde Corregidor manifestando que con motivo de estarse derribando la casa número trece de la Calle de Cuchilleros, y la parte de superior tal por la Calle de Toledo de la del número diez y seis, coligante con la de su propiedad; tenía necesidad de establecer tornapuntas en los muros de las fachadas de su casa lindantes con las casas que se estaban derribando y ejecutar las obras que a consecuencia del derribo fuesen necesarias para la seguridad de su finca; y para lo cual se la autorizó en el día diez y siete del mismo mes por el Sr. Sr. Alcalde Corregidor, expresando que se daba licencia para establecer las tornapuntas y ejecutar la obra de reparación en las medianerías con las casas números trece y diez y seis, acreditando ante V.S. la Dirección facultativa y que se limitasen las obras a las permitidas por la



Real orden de nueve de febrero de
mil ochocientos sesenta y tres; y
para lo que nombro al Arquitecto
de la Academia de San Fernando, D. Felipe
Gomara Lombardo.

Este, a su debido tiempo manifestó
a V. S. que se encargaba de la direccion de las
obras, y que las que por entonces aparecian
necesarias eran; la construccion de la medianera
de la derecha en toda su altura, la estificacion
de nueva escalera, porque la que existia y pertenecia
a las dos casas desajustaba con el terrizo
de la medianera, en variacion de la distribucion
de todas las habitaciones, en las soladas, fogones,
mesas, campanas, chimineas, puertas, ventanas
vidrieras, con todo el herraje, pintado, y empa-
pelado necesario, asi como tambien las obras
de limpieza y aseo. Todas comprendidas en
la regla tercera de la Real orden de nueve de
febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Como al verificarse el terrizo de
la parte de casa numero diez y seis de la
calle de Toledo aparecio, que la primera tra-
versia en planta baja era diafana desde el
muro que separa el portal hasta la parte de
bata, sin otro apoyo que en los dos extremos,
y en el entresuelo sobre esta misma parte
cargaba un muro de tierra de ochenta y
tres centimetros de espesor que al hacer el
terrizo se empezo a temblar y caer, el
que hubo necesidad de acabarlo de temblar
y hacer nueva esta parte de traviesa en
la altura de las plantas baja y entresuelo
por lo que se colocaron las carrozas en los
dos puros sobre el mismo cimiento que
habia, y conservando la referida traviesa

en los puros principal segundo y armadura, y sin
tocar en nada a los techos forjados ni cielos
puros de la primera crugia, distando mas de cuen-
tro metros de la fachada la refosa primera
(crujia) traviesa.

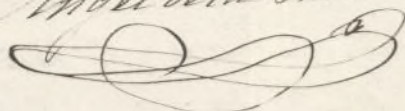
Esta es la verdad de los hechos como
V.S. puede examinar y ver cuando guste, que
no se ha tratado de infringir la citada Real
orden para dar estabilidad a la fachada de la
casa, estableciendo en ella muros, ni contrafuer-
tes, adarates ni apoyatos o substituyendo sus
fabricas, ni se han hecho sótanos ni apéos o
recalcos, ni tampoco pilares ni columnas, arcos, ni
Merie, labrillo, ni soleras ni lumbriles ni nada
de lo que previene la citada Real orden.

Por lo que haciendose cargo V.S. de lo que
queda manifestado, y atendiendo a que en
la disposicion segun la regla primera de
la referida Real orden se autoriza a los due-
nos para que previa autorizacion puedan ejecu-
tar aquella obra que tiendan a reparar el
dano de una pequena parte de las fachadas
cuando por temido o construcion de la casa inme-
diata o por otra causa que no haya afectado al
todo de las mismas o en parte mayor; se sir-
va dar la competente autorizacion para poder
continuar las obras, y evitar los perjuicios
consequentes. La que espera obtener de
la justificacion de V.S. en breve tiempo.

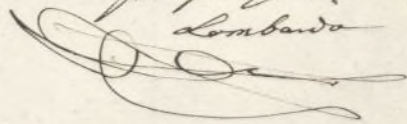
Dios guarde a V.S. un año
Madrid 6 de Marzo de 1868.

Por V.S. Fernando de Diego

Angel de la Hama



Yselmi G. Lombardo



Ultimo. Sr. Excmo. de Alcalde del Distrito de la Audiencia

Intercedo de la precedente solicitud del Arquitecto Director de las obras que se ejecutan en la casa nº 16 moderno de la Calle de Toledo, debo informar: Que en las cinco últimas lineas de la segunda planta manifiesta el citado profesor haberse hecho una traviesa primera en la ultima de planta y de entrecielo, por cuyo motivo ha sido denunciada esta obra y confirmada por mi cédula denunciada en razón a los prohibidos dichas obras por los conceptos cuarto y sexto de la regla 4ª de la Real orden de 9 de Febrero de 1865, entendiéndose por primera crugia o crugia de las fachadas las limitaciones de aquellas que son la misma fachada y la traviesa primera, y no en la forma que parece querer entender dicho Profesor por cuyo motivo hago abstracción de todo el resto del escrito.

En su consecuencia insisto en lo manifestado en mi informe de 2 de Marzo último, y como no es posible llevar a debido efecto lo que previene para estos casos la regla 1ª de la citada Real orden pues siempre quedarían subsistiendo y aumentados los pines derechos, umbrales y canchales con otros, para que tenga efecto el objeto de aquella Real disposición debe procederse a disminuir la fachada y reconstruirla según la nueva alineación acordada a quiebra de Sagetarte.

En embargo si V. E. lo cree conveniente puede elevar consulta al Sr. Excmo. Ayuntamiento para la resolución mas acertada. Madrid 19 de Marzo de 1865. Joaquín María Vega

TENENCIA DE ALCALDÍA

DE

Madrid.

Distrto de la ciudad

A los 13 de Marzo de 1868

Por las diligencias al Sr. Arquitecto
de la ciudad como se propone por
el Sr. Arquitecto en la segunda
parte de su informe

P. Murillo

Marzo 14

Cuenta al Sr. Arquitecto con el
informe de la Comisión de obras

M. Murillo

dió 18 de Marzo 1868.

Comision de Obras

Pase al Sr. D. Gerónimo de la Haza
para que se leiva emitido en
dicho. El Vice-Pre^{te}

M. Gerónimo

Interamte conforme con lo propuesto
por el ayto del distrito a que se
refiere esta expedite, debe procederse
en virtud de la regla 12^a de la Pl.
Orden citada de 9 de Feb^o de 1863, a
la demolicion de la fachada de la casa
actual y reconstruir la planta de
la abicacion aprobada.

16 de Marzo del 68

Fajardo



R. do A. 10315

Excmo. Señor.

El Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia, remitió el expediente de denuncia de las obras que se estaban ejecutando en la casa n.º 16 de la Calle de Toledo contra las disposiciones vigentes, colocandolos pies derechos en la primera crugia, y una traviesa para sostener el edificio, siendo así que la licencia que al efecto tenía, solo se limitaba a la reparación de las obras de la medianería por lo que había dispuesto fueran suspendidas.

El arquitecto Municipal de la Sección informó que para la aplicación procedente de lo mandado en las reglas 15.ª y 16.ª de la Real orden de 9 de febrero de 1863, juzgaba conveniente continuasen las obras en suspenso interior se resolvera en el particular, y que se notificase al arquitecto Director de aquellas para que por escrito manifestase de una manera precisa todas las obras que había ejecutado en dicha finca, principalmente en su primera crugia.

Habiéndolo así verificado dicho arquitecto

tecto, el Ayuntamiento propuso que para que
 tubiese efecto el objeto de la referida Real
 orden debia procederse a demoler la
 fachada y a reconstruirla segun la
 nueva alineacion aprobada a que ha de
 sujetarse.

La Comision de Obras en su visita y de con-
 formidad con el dictamen de su vocal
 Sr. de la Gándara, que a su vez lo ha citado
 con el profesor de Villa, entiende debe pro-
 cederse desde luego a la demolicion y re-
 construccion de la fachada en cuestion;
 para cuyo efecto la comunicacion
 oportuna al Excmo. Sr. Teniente de Alcalde
 del Distrito.

Madrid 31 de Mayo de 1868 =

M. Paganini
 M. Gervasio
 Manuel de Ribey
 J. Corrales
 J. Gervasio

Madrid 4 Abril 1868

Lu. Ay. 1.º estno.

Como entiende la Comision.

Abril 24
 Con el Excmo. Ayuntamiento

Intendente de Madrid

Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Dist.º de la Audiencia,

20 de Abril de 1868.

Ilmo. Sr.

El honro. Ayunt.º Const.º de esta villa, en vista del expediente de denuncia, remitido por V.ª J. en 27 de Feb.º último, de las obras que se estaban ejecutando en la casa n.º 16 de la Calle de Toledo, contra las disposiciones vigentes, y con presencia de lo informado por el arquitecto Municipal de la Sección; ha acordado, des conformidad con el dictamen de la Comisión de obras, que en ejecución de lo que previene la Real orden de 9 de Feb.º de 1867, se proceda desde luego por la propietaria D.ª Fernanda de Diego, a la demolición y reconstrucción de la fachada en que se han colocado pies derechos en la primera crugia y una traviesa p.ª sostener el edificio, sin la competente licencia.

Se g.º la honra de comunicarlo a V.ª J. p.ª su conocimiento y que se sirva disponer a quien al de la interesada a los efectos expresados, debiendo pedir la misma el oportuno permiso p.ª proceder a la mencionada Redificación.

Dios V.º

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting on the right edge of the page, including words like 'M...', 'P...', 'el...', 'br...', 'dent...', 'M...', 'Ma...', 'a...', 'tuo...', 'Pase...', 'ion...', 'Q...', 'no?...', 'Pon...', 're a...', 'g!...', 'P...', 'tit...', 'de V...', 'W. y...']



Exmo. Señor Alcalde Corregidor

Mayo 16 El que suscribe en representacion de la Srta.
 D^a Fernanda de Diego, dueña de una casa sita
 en esta Corte y su Calle de Toledo distinguida con el
 numero 16 a' V.E. espone: que notificada dicha
 Señora por el Sr. Alcalde del distrito, a fin de
 que proceda a la demolicion de la fachada de su cita
 da casa, en virtud del expediente de denuncia, por
 infraccion segun se dice de la R. orden de 9 de Fe-
 brero de 1863, se halla en el caso el que suscribe de
 manifestar a' V.E. que el arquitecto encargado de la
 direccion de la obra de la medianeria derecha de esta
 casa, que ha sido necesario rehacer a consecuencia de la
 demolicion de la casa contigua, se encontró con que
 el pie derecho de la primera traviesa se hallaba
 completamente podrido y rota la carrera en toda lon-
 gitud que ocupa la tienda y portal, y en su vista
 y atendida la urgencia, pues que de demorar el reme-
 dio podria ocurrir un lance desagradable, procedió
 a empalmar un trozo de carrera y meter nuevo el
 pie derecho de la citada medianeria, con lo que se
 evitó el tener que hacer otras obras de mas conside-
 racion, que verdaderamente hubieran sido en contra
 de lo preceptuado en dicha Real orden

Preámbulo
 del Exmo. Ayuntamiento
 de obreros ante
 de
 M. M. M.
 Mayo 18
 acuerdo del
 Sr. J. J.
 Pase a la bo-
 ron de obras.
 24 de Mayo 1863
 de obreros.
 al Sr. J. J.
 de acuerdo con el
 Reg. municipal
 al Sr. J. J.
 el Vice-Preid.
 W. G. G.

Mas hoy Exmo. Señor que se ha

acordado la demolición de la fachada fundándose
en aquella infracción; es indispensable llamar
muy particularmente la atención de V. E.
acerca de esta determinación que irroga perjuicios
de gran consideración, puesto que equivale a dispo-
ner la total demolición de dicha casa que se halla en
estado de seguridad y larga vida, como lo probará
con documentos fehacientes, en razón a que las al-
turas de la nueva casa no podrían estar en relación
con los actuales pinos, puesto que la planta baja
debe tener una altura determinada de que hoy carece
la actual.

La simple enunciación acabada de hacer,
prueba de una manera inconcusa, la imposibilidad
de llevar a cabo semejante determinación que ataca
el derecho de propiedad, y seguramente la comisión
de obras que ignoraba estas circunstancias, había for-
mulado un acuerdo en otro sentido, y espera que
así sea si V. E. se sirbe oír su dictamen.

En esta atención suplica a V. E. se
sirva disponer se levante la expresada denuncia y
permita hacer el reboco de la mencionada fachada,
para darle el carácter y la debida visibilidad.

Gracia que espera merecer de V. E. cuya
vida guarde Dios muchos años. Madrid
14 de Mayo de 1868.

Quiero Señor
Angel de la Parra



Reg. fol. 315

Excmo. Señor.

La Comisión de Obras, se ha enterado de la instancia de D.^o Fernando de Diego, dueño de la casa Calle de Toledo n.^o 16, contigua a la n.^o 14 demitida y enajenada a construir de nuevo, en solicitud de que se suspenda el acuerdo del Ayuntamiento mandando demitir el trozo de fachada de dicha casa que por el peligro que presentó con el derribo de la inmediata, tuvo que construir sin licencia aconsejada de su arquitecto.

En su vista, de los antecedentes del asunto, y de lo manifestado verbalmente por los Sres. Peyronnet y Candara, a quienes se les pidió informe sobre el asunto; comprendiendo que por el modo y perentoriedad con que la obra se hizo no hay un medio de destruirla, opina, se le permita proceder al reboco de la fachada con la pequeña cruzia reconstruida, pero imponiendole una multa, a discreción del Sr. Teniente de Alcalde del Distrito, por haber faltado, siquiera sea con un pretexto excusable, a lo que previenen las prescripciones vigentes. Madrid 16 de Junio de 1868 =

W. Genuina

Comandante

J. Garcia

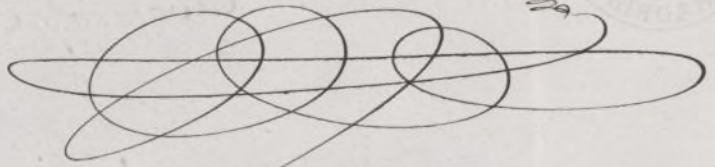
M. de la Cruz

Madrid 25 de sep

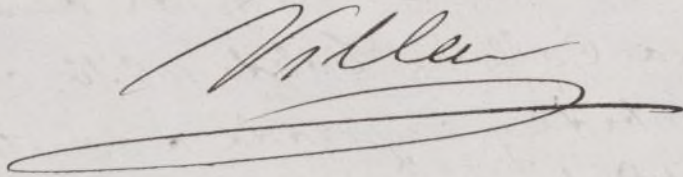
Junio de 1868.

Mesa Ay. to

Como proponer las comisiones



Julio 2.
Con el Sr. D. Juan de



J. N. Ten^{te} de Alcalde del Dist.^o de la Aud.^o

3 de Julio de 1868.

M. Sr.

El Hon. Ayunt.^o Const.^o de esta Villa, se ha enterado de la instancia de D. Angel de la Garma, a nombre de D.^a Fernanda de ^{M^o} Diego, dueña de la casa C.^o de Toledo n.^o 16, con tigua a la n.^o 14, derribada y empuzada a construir de nuevo, en solicitud de que se suspenda el acuerdo de la Municipalidad, mandando derribar el trazo de fachada de dicha casa, que por el peligro q.^e presentaba con la demolición de la inmediata tuvo q.^e ~~reconstruir~~ ^{reparar} sin licencia aconsejada de su arquitecto; y con su vista y con presencia de los antecedentes de la asunto, ha acordado, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Obras, que con atención al modo y preventividad con que la obra se hizo y a no haber en medio habil de deshacerla, se permitas a la dueña proceder al reboco de la fachada con la pequeña erugia reconstruida, pero imponiéndole una multa, a discreción de V. S. D., por haber faltado, si quiera sea con un pretexto excusable, a lo q.^e

previenen las prescripciones vigentes.

Lo comunico a V. S. S. p. su inteligencia
y efectos convingtes.

Dios sea.

Traslado a D. Joaquin M.ª Vega p.ª su conocimiento y efectos

M.ª oportuno.